



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 25 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 46

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero. 10	id	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, me participa con fecha 18 del corriente haber sido nombrados Inspectores locales de la renta del Timbre del Estado, en esta provincia, D. José Gómez Revuelta y D. Ramón de la Concha y G. Ciaño, en sustitución de D. Espesioso Fernández y Don Guillermo de la Concha.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento del público.

Oviedo 23 de Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 291).

Administración de bienes del Estado

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Indice de las ordenes de adjudicación que esta Dirección general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.
D. José Fernández Isasi, 160 pesetas.

D. Ramón Martínez Alvarez, 156 idem.

D. Alejandro Mon y Martínez, 75 idem.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Director general, J. E. Infantes.—Es copia.—El Administrador de Bienes del Estado, Luis del Acebo.
(R. al núm. 286.)

Universidad Literaria de Oviedo

Anuncio

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo Lineal y Topográfico, dotada con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas, la cual habrá de proveerse en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas, ó aprobados los ejercicios del grado; si bien en este caso, deberá adquirir dicho título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de las cuales seis preguntas, tres pertenecerán al dibujo lineal y tres al topográfico.

2.º En dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, sorteados entre veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial, y correspondientes dos al dibujo lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no obtendrá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigi-

rán las solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de los documentos finalizará á las dos de la tarde.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

(R. al núm. 271).

Comandancia de Marina de Gijón

D. Antonio López de Haro y Farraté, Alférez de navío graduado y segundo Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por los vapores «Michelin», «Luarca» y «Navia», han sido hallados en alta mar y conducidos á este puerto 149 barriles de diferentes clases de aceites y distintas marcas.

Lo que se hace público por el presente edicto, al objeto de que los que se consideren dueños de los efectos hallados, puedan presentarse á justificar su derecho ante el que suscribe y en el plazo de un mes, contado desde el día de la fecha; quedando en esta dependencia el inventario de los citados efectos, donde á horas hábiles, pueden enterarse de las marcas y demás circunstancias de aquellos, los que así lo deseen.

Gijón 18 de Febrero de 1897.—Antonio López de Haro.

(R. al núm. 269).

Ayudantia de Marina de Luarca

Edicto

D. Víctor Arizaga y Valcárcel, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca.

Habiendo sido hallados en la mar á distancia de seis á siete millas de la costa por varias lanchas pescadoras de Ortiguera veintinueve barriles de aceites de pescado y mineral cuyas marcas son ilegibles de peso bruto de doscientos á doscientos veinte kilogramos cada uno y uno

de borras de pescado marca D. W. de doscientos veinte kilogramos, se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este edicto se presente ante esta Ayudantía de marina á hacer valer su derecho.

Luarca 21 de Febrero de 1897.—Víctor Arizaga.—Por su mandato, Luciano Cantón.

(R. al núm. 279).

Ayudantia de Marina del Puerto de Avilés

Edicto

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés y Capitán de puerto del mismo.

Hace saber: que el día 25 de Enero próximo pasado, fué hallado en la mar á cinco millas al O. del cabo Prior, por el patache «Etelvina», su patrón D. Justo Luíña, un trozo de madera cilíndrico, sin labrar, cuya clase se ignora, mide cuatro metros y sesenta centímetros de largo por sesenta centímetros de diámetro y no tiene marca ni señal ninguna que indique la procedencia del mismo.

Lo que se hace público por medio de este edicto al objeto de que las personas que se crean con algún derecho al mismo, se sirvan acreditarlo en esta dependencia, por sí ó persona legalmente autorizada, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de no haber reclamación por parte interesada en el plazo dicho se procederá según se preceptúa en la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Avilés 20 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández.—Por mandato de su señoría, José Muñiz, Secretario.

(R. al núm. 273).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, el expediente de construcción de un nuevo cementerio en la parroquia de Santa Bárbara, de este término municipal, el miércoles 3 de Marzo próximo á la una de su tarde, tendrá lugar en las Consistoriales de este Ayuntamiento el acto de subasta de las obras, bajo el tipo de 2.205 pesetas 31 céntimos.

El plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, de los que pueden enterarse las personas que deseen tomar parte en el remate.

San Martín del Rey 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

(R. al núm. 276).

Alcaldía de Cabrales

Lista definitiva de los individuos que constituyen este Ayuntamiento y cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores que se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Santiago Sierra García.
D. Ricardo Huerta Ardines.
D. Juan Porrero Díaz.
D. José Fernández Mier.
D. Antonio García Pérez.
D. Francisco Sánchez Labra.
D. Angel Ardines González.
D. Benito Vega.
D. Juan Alonso Fernández.
D. Francisco Inganzo Huerdo.

Contribuyentes

D. Manuel Posada Fernández, de Arangas.
D. José Alonso Matas, de Arenas.
D. Francisco Sierra Sierra, de id.
D. Félix Trespalacios, de id.
D. Raimundo Villar, de id.
D. Andrés Berredí González, de Asiego.
D. Miguel Rojo, de id.
D. Juan de Caso Díaz, de id.
D. Pedro Blanco Matas, de Berodia.
D. José González, de id.
D. Juan Gómez Fernández, de id.
D. Juan Pérez Noriega, de Bulnes.
D. José Bueno Montes, de Carreña.
D. Pedro Bárcena Bueno, de id.
D. Manuel Huerta Huerdo, de id.
D. José Noriega Alonso, de id.
D. Francisco Somohano, de id.
D. Francisco Martínez Rojo, de Hortiguero.
D. Jacinto Alonso, de Inganzo.
D. Angel Alonso, de id.
D. Juan Pérez Torre, de id.
D. José Prieto Huerdo, de id.
D. Ramón Gómez, de id.
D. José Fernández Gómez, de id.
D. Fructuoso Rojo, de Molina.
D. Manel Berondi González, de Pandiello.
D. Valentín Niembro, de id.

D. Pedro José Ardines, de Poó.
D. Francisco Fernández Alonso, de id.

D. Manuel Noriega Ardines, de idem.

D. Joaquín Pérez, de id.

D. Pedro Simón Alonso, de id.

D. Rafael Simón Alonso, de id.

D. Cristóbal Herrero, de Tielve.

D. Narciso Alvarez Velasco, de Carreña.

D. Santos Inganzo, de Molina.

D. Marcelino Fernández, de Puertas.

D. Juan Alonso Bueno, de Carreña.

D. Agapito Huerdo Fernández, de Inganzo.

D. Juan Herrero Sánchez, de Tielve.

D. Pedro Noriega, de Carreña.

D. Juan Fernández Campillo, de Tielve.

D. Fernando Alonso Fernández, de Poó.

No habiéndose producido reclamación alguna contra la precedente lista este Ayuntamiento acordó aprobarla y verificar su publicación.

Cabrales y Febrero 9 de 1897.—El Alcalde, Santiago Sierra.—Por su mandado, Francisco J. Gómez.

(R. al núm. 248).

Alcaldía de Colunga

Lista definitiva de los Concejales que forman este Ayuntamiento y de un número cuádruple de vecinos contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á sufragio en la elección de Compromisarios para la de Senadores, cuya lista ha permanecido expuesta al público durante los primeros veinte días del mes de Enero último, sin que se hubiesen presentado contra ella reclamaciones, como así consta en el libro de sesiones.

Concejales

D. Prudencio Pérez y Velasco.
D. Manuel Victorero Rebollar.
D. Melquiades Suardiá Mata.
D. José Lueje Collado.
D. Alejo Sánchez Gancedo.
D. Policarpo Ordoñez Sierra.
D. Braulio Isla Isla.
D. José de la Torre Busto.
D. Ignacio Manjón Conlledo.
D. Manuel Isla Fuentes.
D. Jerónimo González Fernández.

D. Ramón Pis Valdés.
D. Cosme Caveda Ruiz.

Contribuyentes

D. Claudio Llada Vigil.
D. Eugenio R. Lucio Fuente.
D. Ricardo Covian y Junco.
D. José de la Miyar Llera.
D. Vicente Fernández del N. Conlledo.
D. Luis Montoto Covian.
D. Pedro Caravia García.
D. Braulio Vigón Casquero.
D. José Covian Rio.
D. Wenceslao Poladura Castiello.
D. José Pando Valle.
D. José Alonso Roza.
D. José Elvira Vallin.

D. Manuel Morán Caride.
D. Manuel Zaldivar Fernández.
D. Pedro Morán Ruidiaz.
D. Leandro Montoto Covian.
D. Juan González Lueje.
D. Bernardo Vigón Sánchez.
D. José Antonio Lucio Huerta.
D. Francisco Casanueva Arenas.
D. Francisco Antonio Balbín Fernández.

D. Alejandro Manjón Conlledo.
D. Alonso de Granda Isla.
D. Gabriel Toyos Victorero.
D. Manuel Miyar Llera.
D. Vicente Roza Torre.
D. José Isla Isla.
D. Manuel Pérez Santo.
D. Andrés Valdés Villar.
D. José María Toyos Fernández.
D. José González Martino.
D. Eugenio Ruiz Manjón.
D. Pedro Covian de Granda.
D. José L. Isla Vallina.
D. José María Rivero Frera.
D. Manuel Isla Isla.
D. José Diego Madrazo.
D. Rafael Miyar Caveda.
D. José Lueje Collado.
D. Manuel D. Isla Isla.
D. Eugenio Toyos Fernández.
D. Pedro Pérez Pendás.
D. Juan Montoto Mata.
D. Joaquín Pis Fuentes.
D. Manuel Bárzana Isla.
D. Francisco Fernández Conlledo.

D. Santos Carús Isla.
D. Pedro Isla Fuentes.
D. Bonifacio Pérez y Velasco.
D. Francisco Pendás Cotariella.
D. Manuel Llera Valle.
D. Ramón Palacio Acebal.
D. Hilario Bayón Castañón.
D. Miguel Martínez Rodríguez.
D. Rosendo Viñes Llera.
D. Manuel Lueje Marina.
D. Pedro de Frera Victorero.
D. Francisco Pérez Santo.
D. José Victorero Rebollar.
D. Alberto Valle Fernández.

Y para que surta los efectos legales, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de dicha ley.

Colunga 10 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Prudencio Pérez.

(R. al núm. 237).

Alcaldía de Las Regueras

Lista de los electores de Compromisarios para Senadores que forma este Ayuntamiento de sus individuos y un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Sánchez Llana.
D. José Fernández Suárez.
D. Sabas González Fernández.
D. Ramón González Soto.
D. Manuel Fernández Suárez.
D. Ramón Sánchez Fernández.
D. Casimiro Fernández Alvarez.
D. Ramón Llana Alvarez.
D. Ceferino Alvarez Alonso.
D. Ramón Puerma Alvarez.

D. Manuel Vega Blanco.
D. Ramón Alvarez Suárez.

Contribuyentes

D. Wenceslao Bernaldo de Quirós, de Trasmonte.
D. José Suárez García, de id.
D. Ramón González Menéndez, de id.
D. José García Valdés, de id.
D. Anselmo Suárez Galán, de id.
D. Alejandro Alvarez Iglesia, de idem.
D. Francisco Granda y Granda, de id.
D. Juan González Granda, de id.
D. Francisco Alvarez Granda, de idem.
D. Miguel González Suárez, de idem.
D. Manuel Muñiz y Suárez, de id.
D. Francisco Rodríguez Mieres, de id.
D. Santiago García González, de idem.
D. Patricio González Graño, de idem.
D. Manuel Alvarez Valdés, de Cogollo.
D. José Blanco Arcos, de id.
D. José Alvarez García, de id.
D. Francisco Suárez Blanco, de idem.
D. Atanasio Avila la Riva, de Tamargo.
D. Juan Avila Cienfuegos, de Balsera.
D. Casimiro González Quirós, de idem.
D. Antonio Fernández González, de id.
D. Antonio Bernaldo de Quirós, de Valduno.
D. Francisco Suárez García, de idem.
D. Manuel González Díaz, de id.
D. Anselmo Marinas Suárez, de idem.
D. Emilio Alvarez García, de id.
D. Rafael Alonso Quiñones, de id.
D. Segundo Suárez y García, de idem.
D. Ramón Marinas Alvarez, de idem.
D. Felipe Tamargo Alonso, de id.
D. Félix Fernández Aguirre, de idem.
D. Manuel González Grado, de id.
D. Nicolás Fernández Llana, de Santullano.
D. Segundo Alvarez y González, de id.
D. Carlos Suárez González, de id.
D. Manuel Tamargo Menéndez, de id.
D. José Suárez Galán, de id.
D. Manuel Tamargo Miranda, de idem.
D. Celestino Valdés Cañedo, de de Valduno.
D. Celestino Suárez Rodríguez, de Biedes.
D. Ramón García Fidalgo, de id.
D. Vicente Díaz Valdés, de id.
D. Manuel Suárez y Suárez, de Andallón.
D. Manuel Menéndez Suárez, de idem.
D. Ramón Fernández Tamargo, de Soto.
D. Lorenzo Rodríguez Rivera, de idem.

D. Manuel Suárez Manzano, de idem.

La precedente lista estuvo expuesta al público desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que haya habido reclamacón alguna.

Y para que conste á los efectos prevenidos en el art. 29 de la citada ley Electoral, firmamos la presente en Las Regueras á 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Sánchez.—El Secretario, Felipe Tamargo.

(R. al núm. 267).

Alcaldía de Mieres

Lista de los Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Manuel Gutiérrez, de Caseta.
D. Sabino Arango, de Oñón.
D. Gaspar Delgado, de Ablaña.
D. Bernardo Castañón, de Santa Cruz.
D. Ramón Fernández García, de Urbiés.
D. José García Cabeza, de Pasera.
D. Alfredo Martínez, de Sobre la Vega.
D. Eusebio Patrón Rozada, de Fábrica.
D. Cristóbal Suárez, de Pereda.
D. Elviro Escobar, de Rebolada.
D. José Suárez Fernández, de Villabazal.
D. Manuel Prieto Fernández, de Gallegos.
D. Urbano Iglesia Fernández, de Pasera.
D. David Fernández Argüelles, de Requejo.
D. Nicolás Suárez, de Rioturbio.
D. Juan León Fernández, de Baiña.
D. Wenceslao Alvarez, de Santullano.
D. José Díaz Alvarez, de Urbiés.
D. Mateo Fernández Escobar, de Ujo.

Contribuyentes

D. José Baragaño Díaz, de Oñón.
D. Salvador Vázquez Faes, de Vallete.
D. Miguel Alvarez Buylla, de Oñón.
D. Santos Velasco Miranda, de Requejo.
D. Faustino Gutiérrez Faes, de Santullano.
D. Modesto Fernández Pello, de Pasera.
D. Luis Sela Sampil, de Santullano.
D. Francisco Martínez Noval, de Sobre la Vega.
D. Faustino Alvarez, de Cenera.
D. Manuel Muñiz Fernández, de Peña.
D. José Fernández Fernández, de Urbiés.
D. José González Escobar, de Ujo.

D. Julio Fernández, de Sobre la Vega.

D. Manuel Méndez Trelles, de Fábrica.
D. Julián Castañón Blanco, de Santa Cruz.
D. Wenceslao Alvarez Palacio, de Santullano.
D. Francisco González González, de Urbiés.
D. Segundo Bayón Martínez, de Pereda.
D. Gaspar Alvarez González, de Villapendi.
D. Joaquin Cuesta Ayón, de Peña.
D. José F. Prieto Alvarez, de Villandio.
D. Manuel Mallada Escobar, de Gallegos.
D. Próspero Blanco Martínez, de Ujo.
D. Manuel Martínez Fernández, de Gallegos.
D. Alejandro Fernández Nespral, de Fábrica.
D. Pedro Martínez Alvarez, de Villar.
D. José Fernández González, de Villandio.
D. Faustino Fernández Quintana, de Villa.
D. Manuel López González, de Loredó.
D. José Menéndez Ardura, de Longa.
D. Antonio Alvarez Fernández, de Figaredo.
D. José Álvarez Llana, de Peña.
D. Nicanor Fernández García, de Corraldujo.
D. Justo Mata Espiniella, de Pasera.
D. Pedro Fernández Huerta, de Loredó.
D. Julián Díaz Lobo, de Santa Eulalia.
D. José García García, de La Luisa.
D. Juan García Estrada, de Pereda.
D. Marcelino Martino, de Oñón.
D. Francisco Llana, de Ablaña.
D. Félix Fernández García, de Ribono.
D. Estéban Valdés Martínez, de Cuna.
D. Juan Lorenzo Llana, de Rozadas.
D. José Fernández Cosío, de Pereda.
D. Juan León García, de Cardeo.
D. Evaristo Alvarez Fernández, de Santullano.
D. Bartolomé Otero Alvarez, de Requejado.
D. Antonio Valdés Martínez, de Cuna.
D. Ramón Villanneva Estrada, de Linares.
D. Manuel Gutierrez Oliver, de Loredó.
D. José Losa Fernández, de Requejado.
D. Benito Fernández, de Emborniego.
D. Antonio Fernández Díaz, de Cuna.
D. Joaquin Fernández Cosío, de Braña.

D. Ramón Alvarez Alonso, de Requejo.

D. Manuel Argüelles Canga, de Villa.
D. Bonifacio Losa Valdés, de Pajío.
D. José Vazquez Suárez, de Peñale.
D. Manuel Rodríguez Fernández, de Insierto.
D. Estanislao Alvarez, de Requejo.
D. Valentín Losa Fernández, de Bazuelo.
D. Antonio Fernández Vázquez, de Pajío.
D. Ramón Fernández Solís, de Sobrobio.
D. Leoncio López Fernández, de Villa.
D. José Muñiz Alvarez, de Rollo.
D. José Alvarez Fernández, de Requejo.
D. Manuel García Fernández, de Fresnedo.
D. Ramón Fernández Cosío, de Cardeo.
D. Ramón Alvarez Sánchez, de Requejo.
D. Ramón Alvarez Alvarez, de Brañanoveles.
D. Rodrigo Muñiz Fernández, de Rollo.
D. Alejandro Suárez Zuazua, de Pasera.
D. Pedro Suárez, de Ujo.
D. Angel González Fernández, de Emborniego.
D. Casimiro Alvarez Miranda, de Carcarosa.
D. Fernando Fernández García, de Gallegos.
Mieres 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.
(R. al núm. 272).

Alcaldía de S. Pedro de Ceque

D. José Rodríguez Santiago, Alcalde constitucional de San Pedro de Ceque, (provincia de Zamora).
Hago saber: que habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo conforme al número cinco del artículo 40 de la ley de Reclutamiento el mozo José Lobato Hévia, hijo de Fernando y María, y como quiera que se ignora su paradero á pesar de haber dirigido comunicacón al Alcalde del pueblo de la naturaleza de la madre sin haber tenido constatación, se cita á este interesado, para el acto de la clasificacón y declaracón de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento y su Sala Capitular el día siete de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, para ser tallado y reconocido y exponga las excepciones ó reclamaciones que tenga por conveniente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
San Pedro de Ceque Febrero 15 de 1897.—El Alcalde, José Rodríguez.
(R. al núm. 281).

Alcaldía de Taramundi

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este concejo para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuacón se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por el presente para que concurren á estas Consistoriales el día de la clasificacón y declaracón de soldados que tendrá lugar el día siete del próximo mes de Marzo á exponer lo que tengan por conveniente, y de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Taramundi Febrero 19 de 1897.—El Alcalde en funciones, José Fernández y Pastur.

Mozos que se citan

Santos Dionisio Lombardero y Mon, hijo de Francisco y Generosa.

Ceferino Cotarelo Méndez, hijo de Francisco y Generosa.

(R. al núm. 275).

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporacón municipal el día 10 de Marzo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas de estas Consistoriales la subasta para la construccón de un puente en la carretera de Gijón á Siero, parroquia de Caldones, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura al pié y bajo el tipo de 2.837,37 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se requiere que durante la primera media hora despues de abierto el acto, presenten los licitadores al Sr. Presidente, dentro de sobre cerrado la proposición extendida en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos ó Depositaria municipal la cantidad de 141,87 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y como fianza provisional á las resultas de la misma.
Sin estos requisitos no se podrá tomar parte en la licitacón.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicacón, y el proyecto, pliego de condiciones administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría desde el día de la fecha.

Consistoriales de Gijón á 19 de Febrero de 1897.—El Alcalde en funciones, Tomás Dimas García Cuesta.

Modelo de proposición

D. F... de T..., vecino de..., segun cédula personal adjunta, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la construccón de un puente en la carretera de Gijón á Siero, correspondiente á la parroquia de Caldones, se compromete á ejecutar dicha obra con arreglo á los mismos por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

(R. al núm. 266).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á doce de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Nicolás Bustelo y Pardo, labrador, vecino de la Caba, concejo de Vega de Ribadeo, representado por el Procurador Don Jerónimo Méndez de la Torre y dirigido por el Licenciado D. Manuel Múrias; y de la otra, como demandados, Doña Juana Veigueta y Arias, viuda, labradora y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. Valentín Cancio y dirigida por el Letrado D. Ramón Soto; Don Pedro Alvarez Múrias, también labrador y de la propia vecindad que los anteriores, en rebeldía y por él los estrados del Juzgado; Doña Josefa Miranda y San Julián, viuda, propietaria, vecina de Piantón, y D. Federico Arango y Borja, vecino de la Vega de Ribadeo, como administrador judicial de la herencia de Doña Amparo Miranda, éstos dos últimos allanados á la demanda, sobre apeo, deslinde y amojonamiento de una finca, nulidad de una sentencia dictada en un interdicto de recobrar, pago de costas satisfechas por consecuencia de ella y abono de daños y perjuicios, y

Fallo

Que ha lugar á la demanda en cuanto al apeo, deslinde y amojonamiento se refiere; y en su virtud, debo declarar y declaro que D. Nicolás Bustelo tiene un perfecto derecho á que se le complete la cabida de las sesenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas en la finca Sierna de Villaveirán, que se le fijaron en sus títulos de adquisición, y para ello, procédase al deslinde y amojonamiento de dicha finca, con citación de los colindantes, ateniéndose á los títulos de cada uno de ellos, empezándose el apeo por la medición de las fincas de los herederos de Doña Amparo Miranda y las de D. Pedro Alvarez; y en su virtud, condeno al colindante que deba indemnizar la falta, á que restituya el terreno bastante á completar dicha cabida; y si todos poseyeran las que de sus respectivos títulos resulte, á que le indemnizen proporcionalmente al terreno de cada uno; cuya operación de apeo, deslinde y amojonamiento, se practicará por peritos; y en el caso de que la cabida haya de completarse por el lado del camino de servicio, no será obstáculo este, verificándose donde sea

con una recta en toda la extensión del límite correspondiente de la finca Sierna de Villaveirán, por el cual se le dé la cabida; y caso de que la indemnización pudiera corresponder por la parte de dicha senda ó camino, quedará gravada la finca del actor con la misma servidumbre que hoy tiene aquél. Absuelvo á Doña Juana Veigueta de la reclamación que se le hace como consecuencia del interdicto seguido con Bustelo. Impongo al rebelde D. Pedro Alvarez Múrias la cuarta parte de las costas causadas á instancia del actor hasta el folio setenta y siete y la mitad de las causadas también á instancia de dicho actor desde el expresado folio á los sucesivos; y en cuanto á los demás, sin hacer especial condena de costas.

Notifíquese esta resolución por lo que hace al demandado rebelde, en los estrados del Juzgado, insertando además el encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor solicite sea notificada personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moreno.»

Así resulta, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de notificación al rebelde D. Pedro Alvarez Múrias, expido la presente, en Castropol y Febrero diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Villamil.

(R. al núm. 106.)

D. Antonio Múrias Alonso, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el juicio ordinario de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«En la villa de Castropol, á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por Don Bernardo Sierra y Don Eugenio Bedia y Sierra, mayores de edad, vecinos de La Caridad, concejo de El Franco, en este partido, representados por el Procurador Don Valentín Cancio, y defendidos por el Letrado Don Jesús Villamil, contra Don Atilano Arancedo Piedra y Doña Julia y Doña Nativa ó Dativa Piedra y Rivas, solteros, también mayores de edad, vecinos del pueblo de Viavelez, endicho concejo de El Franco, ausentes en la actualidad en paradero ignorado y representados por tanto por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad:

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados Don Atilano Arancedo Piedra y Doña Julia y Doña Nativa ó Dativa Piedra Rivas, el primero como hijo de Doña Concep-

ción Piedra Rivas y heredero por tanto de su abuela Doña Benita Rivas, á que dentro de tercero día paguen al demandante Don Eugenio Bedia y Sierra, la cantidad de dos mil ciento cincuenta y una pesetas de principal que éste reclama en la demanda y cuarenta y una pesetas y ochenta y nueve céntimos de los gastos de la escritura de préstamo, su copia y derechos á la Hacienda, con más los intereses de ambas cantidades desde veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro hasta la efectiva solventación, y al también demandante Don Bernardo Sierra, las cuatrocientas cincuenta y una pesetas noventa y dos céntimos por el mismo reclamadas, con deducción de las ciento ochenta y nueve con cuarenta y siete céntimos recibidas á cuenta, y los intereses vencidos y que venzan hasta el completo pago, á razón también de un ocho por ciento anual, desde veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y los condeno asimismo al pago de las costas causadas y que se causen.

Notifíquese á los deudores esta sentencia en la forma que prescriben los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que la parte actora opte por que la notificación sea personal y luego que aquélla fuere firme, remítase nota de la misma al Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido, á los efectos del artículo ciento cuarenta y dos del reglamento general para la administración y realización del dicho impuesto.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Luis Moreno.»

Y con el fin de que la sentencia inserta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente.

Castropol á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandado de su señoría, Enrique Múrias.

(R. al núm. 103.)

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Castropol en providencia de veinticuatro de Junio último, dictada en el ab-intestato de Nicolás Muiña y su esposa Manuela Braña, vecinos que fueron del lugar de Seoane, concejo de Grandas de Salime, en este partido, hubo por prevenido el juicio voluntario de testamentaría de aquéllos y acordó citar para él á todos los interesados para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y siendo interesados en dicha testamentaría, entre otros, Vicenta Muiña y su marido Gervasio Restrepo y Francisco Muiña, ausentes en ignorado paradero, con el fin de

que sirva á éstos de citación en forma, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Febrero diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Domingo Vázquez.

(R. al núm. 101.)

Juzgado de Oviedo

D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber: que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Justo Fernández Rua, en nombre de D. Arístides Pajares y Lobete, contra D. Eduardo de la Vallina y Díaz Argüelles, ambos vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, se embargó al último la finca siguiente:

Quinta parte proindivisa de una casa señalada con el número diez y seis de la calle de Cimadevilla de esta ciudad, que se compone de piso terreno ó planta baja, principal, segundo y tercero todo en mediano estado de conservación; se limita por el frente con la calle de Cimadevilla por donde tiene la entrada principal, derecha entrando con la casa número catorce, propia de los herederos de D. Diego Prado, izquierda, con la casa señalada con el número diez y ocho, propia de Don Juan Castañón, y atrás con la plazuela de los Trascorrales por donde también tiene entrada y está señalada con el número siete; tiene de solar ciento noventa metros y cincuenta y cinco centímetros, y se halla gravada con un censo reservativo de doce mil quinientas pesetas de principal y trescientas setenta y cinco pesetas anuales de réditos á favor de D. Apolinar Rato; vale la quinta parte once mil pesetas.

Para la subasta de dicho inmueble se ha señalado el día veinte de Marzo próximo venidero á las once de la mañana y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se hace presente que como títulos de propiedad, sólo existe en autos una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, de la que resulta que el inmueble embargado está inscripto á nombre del ejecutado y quedan los autos de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con dicho título y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

También se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José Pineda.—El Actuario, por Bances, Cayetano Meana.

(R. al núm. 100.)